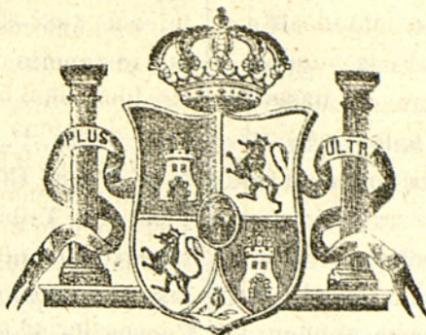


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Idefonso S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 221.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, ha desertado el soldado del Regimiento Infantería del Rey Gregorio Gonzalez y Gonzalez, cuyas señas se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan sin demora á su busca y detencion, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 7 de Agosto de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Media filiacion de Gregorio Gonzalez y Gonzalez.

Hijo de Pio y de Ecequiela, natural de Burgos, de oficio herrero, edad 19 años 2 meses 14 dias, es-

tado soltero, estatura 1 metro 515 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Habiendo desaparecido del Caserío titulado Quintanilla Recuerdo un caballo, de siete cuartas poco mas ó menos de alzada, de 3 años, pelicano, lleva la cola cortada hasta el corbejon, y puesta una cabezada brida sin ramal ni cadena, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que caso de haber sido habido lo manifiesten á este Gobierno de provincia.

Burgos 7 de Agosto de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de acopios para la carretera de Oquillas á Gumiel del Mercado y ramal de Quintana, la Comision provincial acordó en 30 de Julio último que se anuncie segunda subasta para el dia 6 de Setiembre próximo á las doce de la mañana, bajo las mismas bases y condiciones contenidas en el anuncio inserto en el Boletin oficial de 22 de Junio último y rectificacion inserta en el de 3 de Julio.

Burgos 7 de Agosto de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Minas.

Con fecha 7 del corriente ha sido aprobado el expediente de registro para la mina de esquito bituminoso titulada la Oliva, en término de Merindad de Valdivielso, que comprende 130 pertenencias.

Lo que se publica en el Boletin oficial á los efectos del art. 37 de la ley vigente de minas.

Burgos 8 de Agosto de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 2 de Agosto de 1884.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé, y asistencia de los Sres. Arroyo, Huidobro, y Aparicio, dióse lectura del acta de la ordinaria del 30 de Julio último y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de un oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en 30 de Julio último, participando que el Ayudante 1.º D. Agustin de la Fuente, el 2.º D. Nicolás Olalla, y el Sobrestante D. Manuel Bárcena salieron el dia anterior á verificar el replanteo del paso titulado el Peñedo y continuar el estudio de la carretera provincial de Uzquiza á Bezares por Pineda de la Sierra, seccion de Pineda á Bezares.

Dada cuenta de una instancia de Nicolás Rico Rodriguez, vecino de esta Ciudad y peon caminero de los kilómetros 1 al 3 de la carretera provincial de Burgos á Bar-

badillo del Pez, participando que en el año 1881 y á consecuencia del desplome de una porcion de arena quedó lesionado y aun continúa sufriendo una erupcion herpética, y pidiendo se le conceda la oportuna licencia y se le socorra con alguna cantidad con el fin de poder tomar las aguas de Cucho: la Comision, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, acuerda concederle quince dias de licencia para dicho objeto; y en cuanto al socorro que solicita, que se dé cuenta á la Diputacion en la primera reunion que celebre.

Dióse lectura de una comunicacion del Alcalde de Pancorbo, fechada en 31 de Julio último, participando que con motivo de la clausura del cementerio de aquella villa y la construccion de otro á un kilómetro de la poblacion, el Municipio ha acordado llevar á efecto sin demora dicha obra por considerarla de importancia, y para cuyos gastos tiene ya consignada partida en el presupuesto, pidiendo á la vez que el Arquitecto provincial forme el proyecto, plano, presupuesto y condiciones de la obra; y se acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que dicho funcionario preste el servicio mencionado tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde del Valle de Mena participando que al hacer entrega del pase de recluta disponible al padre del mozo Julian Velasco y Velasco, quinto por aquel distrito y reemplazo de 1883, este ha manifestado hallarse su hijo sirviendo en activo en el Regimiento infan-

tería de Isabel II; y resultando que en 24 de Enero de este año se acordó á instancia del interesado que ingresara en Madrid si no alegaba nada en término de ocho dias, y en este intermedio resultó excedente de cupo, siendo filiado como tal recluta en 31 de Mayo último, la Comision acuerda que se dirija oficio al Jefe de la Caja de recluta participándole que el mozo Julian debe ser baja en el Ejército activo, si como asegura su padre se halla sirviendo en el Regimiento mencionado.

Dada así bien cuenta de una instancia de D. Próspero Gallardo, vecino de esta Ciudad, fechada en 31 de Julio ultimo, como apoderado de Eladio Garay Olavarrieta, quinto del reemplazo de 1872 por el distrito del Valle de Mena, haciendo presente que al hacer la redencion del servicio militar de dicho mozo en la Caja sucursal de esta provincia se le exige por la misma una orden para la admision de la mencionada redencion, pidiendo en su virtud se traslade ó participe á aquella dependencia la orden en virtud de la que se concede al Eladio dicha redencion y se manifieste á la vez la cantidad que debe ingresar por dicho concepto: la Comision acuerda que se dirija oficio al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia participándole que el mozo referido ha sido autorizado para redimir el servicio militar, y que la cantidad que debe depositar para ello es la de 1000 pesetas, segun previene la ley de 14 de Noviembre de 1879.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Arroyo el expediente instruido sobre aclaracion de la interpretacion de la Instruccion para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda, fecha 20 de Mayo último, en su aplicacion á las deudas por fondos provinciales.

La Comision acuerda, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial á D. José Hesse, del comercio de esta Capital, la cantidad de 39 pesetas á que asciende la cuenta presentada por el mismo por 40 paquetes de bujías inglesas que ha facilitado para la iluminacion del Palacio provincial el dia 24 de Julio último con motivo de los dias de S. M. la Reina.

Dada cuenta del expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, promovido á virtud de de-

nuncia contra el conductor del coche correo de Madrid á Burgos por infraccion del Reglamento de policia de carreteras, del que resulta que en 15 de Mayo último Santiago Maestro Teran, guarda vivero de la carretera de Madrid á Francia, presentó ante el Sr. Alcalde de esta Capital una denuncia contra Gregorio Herranz, conductor del referido coche correo, por haber infringido el art. 28 del Reglamento de conservacion y policia de las carreteras, mediante que no llevaba el farol encendido: resultando que admitida la denuncia por el Alcalde, y oidos el denunciante y denunciado en comparecencia que tuvo lugar el dia 21 del actual, se manifestó por el segundo que la causa de no llevar el farol encendido consistió en que se le habia hecho pedazos el cristal del mismo, siéndole imposible encenderle, lo cual hizo presente en la jurisdiccion de Cogollos al Teniente Jefe de la guardia civil y á un guardia que viajaba en el coche, así como á un caminero á la llegada á esta poblacion, cuyos hechos no negó el caminero denunciante y confirmó el expresado Teniente: resultando que el Alcalde de esta Capital en 27 de dicho mes dictó fallo absolviendo de la denuncia al Gregorio, y declaró no haber incurrido este en la infraccion del artículo y reglamento citados, en vista de lo que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia acudió al Sr. Gobernador en 4 de Junio rogándole se sirviese revocar el fallo de la Alcaldía y condenar al denunciado á la pena señalada por el art. 28, cuya pretension la fundaba en el art. 43 del expresado reglamento: considerando que habiendo admitido el Sr. Alcalde de esta Capital la denuncia tantas veces repetida y procedido en ella con sujecion á lo determinado en el art. 41 del reglamento de 19 de Enero de 1867, y que la facultad que concede el art. 43 á los Ingenieros Jefes de la provincia solo se refiere á los casos en que no sean admitidas dichas denuncias, sin que en ninguno de sus artículos se conceda recurso dealzada contra la resolucion del Alcalde, ya sea absolutoria ó condenatoria: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la reclamacion hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia.

En el expediente sobre contrata de acopios de piedra para la conservacion de las carreteras provinciales durante el año económico de 1884-85, dióse cuenta de las instancias presentadas por D. Benito Ibañez, vecino de Quintanilla Vivar, D. Lucas Esteban que lo es de esta Ciudad, y D. Manuel Peña de Villadiego, rematantes respectivamente de los acopios de las carreteras de Covarrubias á Cuevas de San Clemente por la cantidad de 1681 pesetas 56 céntimos, de la del puente de Astudillo por Sasamon á Villadiego por 1343 pesetas, y de la de Salas á Soria por 22476 pesetas, los cuales solicitan se les admita la cesion de dichas subastas en favor de D. Julian Arribas, vecino de Mecerreyes, el primero; de D. Raimundo Rilova, que lo es de Sasamon, el segundo, y de D. Gerardo Martinez, residente en Santo Domingo de Silos, el tercero, obligándose los cesionarios á prestar el servicio con arreglo á las condiciones de subasta y aceptando el compromiso: la Comision, considerando que dichas cesiones se hallan autorizadas por el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, acuerda, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, admitirlas y que se ordene á los referidos cesionarios D. Julian Arribas, D. Raimundo Rilova y D. Gerardo Martinez que verifiquen el depósito definitivo dentro del término de 10 dias.

En el expediente promovido á virtud de comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Lerma participando que en aquel Juzgado se ha seguido demanda de tercería promovida por el Procurador D. Zoilo Alba en nombre de D.^a Felipa Ortega, vecina de Villangomez, contra su marido Jorge Ausin y el Ayuntamiento del citado pueblo sobre dominio y preferencia á los bienes embargados al Jorge con motivo del expediente de apremio que el Ayuntamiento le ha seguido por un alcance de 1700 pesetas de que se le declaró responsable como depositario de los fondos del municipio, en cuyo expediente se ordenó por acuerdo de la Diputacion de 15 de Noviembre de 1883 que el Ayuntamiento justificara haber agotado todos los recursos que la ley le permite para satisfacer á la D.^a Felipa 475 pesetas que se le quedaron adeudando y las costas devengadas en el incidente, que en junto ascienden

á 268'67 pesetas; y resultando de la certificacion del acta de sesion extraordinaria celebrada por la corporacion municipal en 3 de Noviembre de 1883, y remitida por el Alcalde en 5 del mismo, que se agotaron todos los bienes vendidos al Jorge, sin que se justifique por dicha sesion la afirmacion que el Ayuntamiento hace de carecer de recursos para el pago de las mencionadas pesetas: la Comision, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, acuerda prevenir nuevamente al Alcalde que sin excusa ni pretesto alguno cumpla lo que se le tiene ordenado dentro del término preciso de quinto dia.

Dada cuenta del expediente sobre subasta del racionado para los acogidos del Hospicio provincial desde 1.^o de Octubre de 1884 á 30 de Setiembre de 1885 y del pliego de condiciones formulado por el Negociado: la Comision, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, acuerda aprobar dicho pliego de condiciones; que se anuncie la subasta con las variaciones propuestas por el Sr. Director interino de aquel establecimiento, que son las siguientes: las dos y media onzas de legumbre para cada acogido en la comida de mediodia se sustituyan con dos onzas de garbanzos, quedando suprimidos los titos, las alubias y las lentejas de dicha comida; que las tres onzas de arroz para cada acogido en la cena de los martes y viernes se sustituyan por dos onzas de arroz valenciano de tres pasadas, y que el pan sea de trigo blanquillo, los garbanzos de cochura sin remojar y de regular tamaño, y el aceite de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto, sirviendo de tipo máximo para la subasta el de 40 céntimos de peseta cada racion de acogido sano y 80 la de enfermo, y que el anuncio y pliego de condiciones se remita á la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion á los efectos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, rogando al Excmo. Sr. Ministro tenga á bien disponer que se comunique oportunamente al Gobierno civil de esta provincia el señalamiento de dia y hora en que ha de tener lugar la subasta, á fin de que con la anticipacion necesaria pueda insertarse el anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, nombrándose para que asista á la subasta en representacion de la

Diputacion al Diputado provincial D. Juan José Arroyo Ontoria.

Dada cuenta del expediente, remitido por el Sr. Gobernador á informe, promovido á virtud de alzada interpuesta por D. Santiago Maestro y Corral, vecino de Villсандино, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento de 30 de Diciembre último en que le separó del cargo de Secretario del mismo: resultando que en 16 de Enero último el expresado D. Santiago se alzó del acuerdo referido alegando que sin haberse dado cumplimiento por el Ayuntamiento á lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su comunicacion de 24 de Diciembre próximo pasado ordenando su reposicion en el cargo de Secretario, la corporacion municipal le habia destituido nuevamente del mismo en 30 del precitado Diciembre sin expresar motivo alguno verdadero: considerando que el acuerdo en virtud del cual se ha separado del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villсандино á D. Santiago Maestro y adoptado en 30 de Diciembre último reúne todas las condiciones que para que sea válida la destitucion exige el art. 124 de la ley municipal, mediante que de nueve concejales de que se compone aquella corporacion siete acordaron la destitucion, sin que para ello pueda ser obstáculo la providencia dictada por el Sr. Gobernador en 24 del expresado Diciembre, puesto que el fundamento de aquella fué el de que la primera destitucion se habia adoptado faltando á lo prevenido en el citado art. 24: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso de que se ha hecho mérito y confirmar el acuerdo apelado de la corporacion municipal.

Dada así bien cuenta de otro expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, promovido por D. Justo Fernandez, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Rioseras adoptado en sesion extraordinaria celebrada en 30 de Marzo último, por el cual le separó del cargo de Secretario del mismo, bajo el fundamento de que no inspira confianza á la corporacion: considerando que el acuerdo referido se adoptó por cuatro de los siete concejales de que consta aquel Ayuntamiento, cuyo número no es el que determina el art. 124 de la ley municipal, mediante que

no compone las dos terceras partes del total de concejales, y para lo cual si se hallan incapacitados algunos para emitir su voto por el parentesco que tengan con el interesado se puede suplir su falta por el medio que determina el artículo 46 de citada ley: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede revocar el acuerdo apelado y prevenir al Ayuntamiento que bajo su responsabilidad se atenga estrictamente á la ley.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Bartolomé, se acordó conceder la limosna de 30 reales mensuales por 6 meses á contar desde 1.º de Julio á Juan Ruiz Fernandez vecino de Dobro; por 11 meses y desde igual fecha á Nazario Besga de Quintanillabon, Honorato Martinez de Prádanos de Bureba, Hilarion Lopez de Añastro, Maria Picon de Lerma; por 12 meses y desde la misma fecha á Simeon Pereda de Merindad de Sotoscueva, Mariano Dominguez de Fuentecen; y por 10 meses y desde 1.º de Agosto á Josefa Catala, de Aranda de Duero, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

Así bien se acordó, de conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Vocal ponente, prorogar por 2 meses y á contar desde 1.º de Julio la pensión concedida á Lorenza Lopez vecina de Aranda de Duero; por 3 meses y desde igual fecha á Juan Garcia de Cuevas de San Clemente, Juan Tamayo de Jurisdiccion de San Zadornil; por 5 meses y desde la misma fecha á Telesforo Terán de Villaescusa del Butron, Matias Calzada de Jurisdiccion de San Zadornil, Hilario Rodríguez de Orbaneja del Castillo, Cesáreo Fernandez de Poza; por 6 meses y desde igual fecha á Zacarías Diez y Ascension Tomé de Villamayor de los Montes; y por 7 meses á contar tambien desde 1.º de Julio á Braulio Fernandez de Merindad de Valdivielso y Eugenia de la Serna de Burgos.

Se acordó desestimar la instancia de Victor Camarero, vecino de Retuerta, pidiendo socorro para atender á la lactancia de su hijo Agustín.

De igual conformidad se acordó admitir en el Hospicio provincial y á calidad de que ingresen desde luego á las niñas Juana y Daniela, de 2 y 3 años de edad respectivamente, hijas de Patricio Quintana, viudo, vecino de Villanueva Rio-

ubierna; Isabel Alvaro, viuda, de 69 años de edad, que lo es de Pampliega; Juana Muguera, soltera, de 11 años de edad, huérfana, vecina de esta ciudad; Esteban Perez, viudo, de 62 años de edad, que lo es de Belorado; Maria del Carmen, de 57 años de edad, residente en Miranda; Adriana Arroyo, de 58 años, vecina de Padilla de Arriba; Máximo Fernandez, de 2 meses de edad, hijo de Benifacio, vecino de Melgar de Fernamental; Alejandra Perez, huérfana, de 10 años de

edad, vecina de Tovar, y á la niña Joaquina, hija de Narciso Tobes, viudo, que lo es de Castrillo del Val.

Se acordó conceder 15 dias mas de licencia al Vocal D. Hilarion Ruiz Casaviella.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 2 de Agosto de 1884.— El Vicepresidente accidental, Sotero Bartolomé. — El Secretario interino, Nicolás Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO.

Ejercicio ordinario de 1884-85.

Mes de Setiembre de 1884.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULO. Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPÍTULO I.—Administración provincial.		
1.º	Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial, y personal de las Dependencias de la Diputacion y Seccion de Cuentas municipales.....	6500
2.º	Material de las mismas.....	700
3.º	Sueldos del Depositario y Archivero.....	355
3.º	Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	63
4.º	Material de estas Comisiones.....	1200
4.º	Arquitecto provincial y delineante.....	375
CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
3.º	Gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1600
5.º	Idem de calamidades públicas.....	4000
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. Material para estas mismas obras.....	2500
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	2000
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.		
1.º	Junta provincial del ramo.....	600
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4000
3.º	Idem id. de la Escuela Normal de Maestros.....	1000
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	500
5.º	Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	3600
6.º	Academia de Bellas Artes.....	600
6.º	Biblioteca provincial.....	500
7.º	Museo provincial.....	200
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial y dementes pobres.....	2600
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	20000
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	4000
		57893

SECCION 2.^a — GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..... 20000 20000

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... 4000 4000

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..... 3000 3000

27000

RESÚMEN.

	Pesetas.
Suma la Seccion 1. ^a	57893
Suma la Seccion 2. ^a	27000
Total general..	84893

En Burgos á 1.º de Agosto de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Zumárraga.

Agosto 6 de 1884. — La Comision provincial en sesion de este dia acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion.—El Secretario interino, Nicolás Rodriguez.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que se publican en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio verifiquen al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que para tomar parte en la subasta del dia 20 de Junio último ingresaron en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Rematante, Sisebuto Álamo Puente, vecino de Quintanilla del Coco, 1063 pesetas.

Idem, Francisco Roa Lopez, de Lerma, 4060 id.

Idem, Domingo Fernandez Soto, de Vileña, 235 id.

Idem, Lucas Fernandez Lopez, de Navas, 2836 id.

Burgos 7 de Agosto de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, E. Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de instruccion en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Saturnino Perez Martinez, de 58 años de edad, viudo, y á su hijo Mauricio Perez Garcia, soltero, de 23 años de edad, ambos naturales y vecinos de Valles y peones del campo, que se ausentaron á la villa de Madrid, para que tan luego como llegue á noticia de los mismos se presenten dentro del término de 10 dias en la cárcel de esta villa á sufrir la prision subsidiaria por insolvencia del pago de 500 pesetas de indemnizacion en que fueron condenados en la causa que se les siguió por homicidio en la persona de Claudio Cabia, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial que donde quiera que sean habidos el Saturnino y Mauricio Perez procedan á su captura y conduccion á la cárcel de esta villa.

Dado en Castrogeriz á 2 de Agosto de 1884.—Valentin Diez de la Lastra.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villarcayo.

Encargado este Ayuntamiento por órden superior de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto equivalente al de la sal, correspondientes al 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1883-84, ha acordado señalar los dias 12, 13 y 14 del corriente para la cobranza de aquellas en la Secretaría municipal, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio, que se fijará en el sitio de costumbre y se insertará en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los propietarios y hacendados forasteros de la villa, advertidos que si dejaran de satisfacer sus cuotas respectivas en los dias citados, sufrirán el apremio y recargos que establece la instruccion de 20 de Mayo último.

Villarcayo 4 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Bruno Gonzalez Sarabia.

Escuela especial de veterinaria de Leon.

La matrícula estará abierta desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela se necesita:

- 1.º Atestado de buena conducta.
- 2.º Fe de bautismo, y
- 3.º Certificacion competente, que acredite poseer los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto, sufrir el examen de dichas materias antes de ser matriculados; estos documentos se presentarán con una solicitud al Director, acompañados de la cédula personal.

Leon 1.º de Agosto de 1884.—El Director, Martin Nuñez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Comision interventora de acreedores de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los

que están reconocidos en las Juntas generales celebradas al efecto un dividendo de 5 por 100 á cuenta de sus créditos desde el dia 1.º de Agosto próximo por el Depositario pagador de deudas en su domicilio calle de la Cruz del Val, núm. 9, desde las cuatro á las siete de la tarde, previa presentacion del título de cada uno, para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el art. 1133 del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de la cesion ó del poder, y los herederos el de su institucion si lo son por testamento ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiese adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el Sr. Ortiz Vega.

Valladolid 15 de Julio de 1884.—El Depositario, Dámaso Marcos.

6—6

El dia 6 del actual desapareció una yegua de 6 cuartas y media de alzada, pelo negro, calzada de las dos patas y de la mano izquierda, sin crin, frontina, y un poco pelo en la frente, tres bultos pequeños en el lomo, y con cabezada de correa.

La persona que la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á Santiago Blanco, vecino del barrio del Hospital del Rey.

En el dia 27 de Julio último desapareció una vaca de la manada de Hortezielos, de las señas siguientes: de cuatro años, asta ancha, color negro, de bastante alzada y cola larga.

Se suplica al que la hallase haga el favor de comunicárselo al dueño D. Eulogio Azorales, vecino del indicado pueblo, el cual abodará los perjuicios causados.

4